

Neiva,

Señora

MARIA FERNANDA ESCOBAR LIZCANO

Correo electrónico: mariafernandaescobarlizcano5@gmail.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. **2306** del **28 JUL 2025** por la cual se resuelve una solicitud de cancelación.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Contratista Apoyo Jurídico SRCA

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



30 08 23

30 08 23

RESOLUCION No.

(28 JUL 2025 - 2306

POR LA CUAL SE REALIZA UNA CORRECCIÓN Y MODIFICACIÓN FORMAL A LA RESOLUCIÓN N. 1456 DEL 21 DE MAYO DE 2025 MEDIANTE LA CUAL SE ACEPTÓ UNA SOLICITUD DE CANCELACIÓN A NOMBRE DEL SEÑOR JULIO ESCOBAR AROCA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y LAS OTORGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 4041 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2017 MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 104 DE 2019 Y 466 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020 Y 2747 DE 2022 Y 864 DE 2024 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, Y

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No. 1456 del 21 de mayo de 2025 se aceptó la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada al señor **JULIO ESCOBAR AROCA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12103296, para beneficio del predio "**EL PORVENIR**", de acuerdo a la Resolución 2619 del 30 de agosto de 2016, por la cual se Reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la Corriente Arenoso y sus principales Afluentes que incluyen las quebradas El Limón, el Neme, el salado, El Jagual, El chorro, El Humeque, La Medina, El Oso, La Ulloa, Virolindo, La Honda, El Guadual y los nacimientos Zanja verde, la Chuquia y el Barato que discurre por el municipio de Neiva y Rivera, conforme al siguiente cuadro de distribución.

CUADRO DE DISTRIBUCION DE CAUDALES QUEBRADA LA CHUQUIA									
No.	NOMBRE	NOMBRE PREDIO	ARROZ		Asignación Verano (lps)	% Q. Base	Asignación Transición Ver - Inv (lps)	% Q. Base	RECEPTOR DE SOBANTES
			Has	lps					
PRIMERA DERIVACIÓN PRIMERA DERECHA (1D1D)									
1D1D	JULIO ESCOBAR AROCA	EL PORVENIR	3,00	5,40	3,30	16,07%	5,40	32,14%	Rio Arenoso
Total Primera Derivación Primera Derecha (1D1D)			3,00	5,40	3,30	16,07%	5,40	32,14%	
SEGUNDA DERIVACIÓN SEGUNDA DERECHA (2D2D)									
1D2D	JULIO ESCOBAR AROCA	EL PORVENIR	3,00	5,40	3,30	16,07%	5,40	64,29%	Rio Arenoso

Que dicho acto administrativo fue notificado de manera electrónica al correo mariafernandaescobarlizcano5@gmail.com mediante RAD CAM 13869 del 21 de mayo de 2025 y fue visualizado el 01 de junio de 2025 por el solicitante.



Sede Principal

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 2.2.3.2.16.13 sección 16 capítulo 2 uso de aprovechamiento del agua del Decreto 1076 de 2015, previo trámite señalado en el mismo Decreto Artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Que de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso se hace necesario mencionar el siguiente artículo

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, analizando y evaluando la información presentada por el solicitante

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Proceder a realizar la respectiva corrección y aclaración del acto administrativo en su primer párrafo del CONSIDERANDO, quedando de la siguiente manera

“Mediante Resolución No. 2619 del 30 de agosto de 2016, se Reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la Corriente Arenoso y sus Principales Afluentes que incluyen las quebradas El Limón, el Neme, el salado, El Jagual, El chorro, El Humeque, La Medina, El Oso, La Ulloa, Virolindo, La Honda, El Guadual y los nacimientos Zanja Verde, la chuquia y el Barato que discurren por los municipios de Neiva y Rivera, en el departamento Huila. La corriente La Honda, se dividió en dos zonas, para el análisis y distribución del caudal: Zona alta, comprende desde la primera captación predio Lote No. 8 El Carmelo (Altura 948 m.s.n.m) hasta la captación para beneficio del predio La Dominga (Altura 595 m.s.n.m), zona baja, desde la captación para beneficio del predio Lote No. 14 (Santa Rita) (Altura 592 m.s.n.m), hasta la desembocadura a la quebrada Medina (Altura 505 m.s.n.m) “

ARTÍCULO SEGUNDO: Proceder a realizar la modificación y adición de la parte RESOLUTIVA de la Resolución No.1456 del 21 de mayo de 2025 mediante la cual se aceptó una solicitud de cancelación a nombre del señor **JULIO ESCOBAR AROCA** quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada al señor **JULIO ESCOBAR AROCA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12103296, para beneficio del predio **“EL PORVENIR”**, para las corrientes de la Quebrada la Chuquia, PRIMERA DERIVACION PRIMERA DERECHA (1D1D) Y SEGUNDA DERIVACION DERECHA SEGUNDA DERECHA (2D2D) de acuerdo a la Resolución 2619 del 30 de agosto de 2016, conforme al siguiente cuadro de distribución.



Sede Principal

CUADRO DE DISTRIBUCION DE CAUDALES QUEBRADA LA CHUQUIA									
No.	NOMBRE	NOMBRE PREDIO	ARROZ		Asignación Verano (lps)	% Q. Base	Asignación Transición Ver - Inv (lps)	% Q. Base	RECEPTOR DE SOBANTES
			Has	lps					
PRIMERA DERIVACIÓN PRIMERA DERECHA (1D1D)									
1D1D	JULIO ESCOBAR AROCA	EL PORVENIR	3,00	5,40	3,30	16,07%	5,40	32,14%	Rio Arenoso
Total Primera Derivación Primera Derecha (1D1D)			3,00	5,40	3,30	16,07%	5,40	32,14%	
SEGUNDA DERIVACIÓN SEGUNDA DERECHA (2D2D)									
1D2D	JULIO ESCOBAR AROCA	EL PORVENIR	3,00	5,40	3,30	16,07%	5,40	64,29%	Rio Arenoso
Total Segunda Derivación Segunda Derecha (2D2D)			3,00	5,40	3,30	16,07%	5,40	64,29%	

ARTICULO SEGUNDO: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, se deberá enviar copia a la Subdirección Administrativa y Financiera – secretaria general para su conocimiento y tramite correspondiente a cancelación de facturas por concepto de tasas por uso de agua y anulaciones de las generadas, si hubiera lugar.

ARTICULO TERCERO: Al liberar el caudal de Verano: 3,30 lps, Invierno: 5,40 lps (Quebrada LA CHUQUIA), con la aceptación de la cancelación a que hace mención el artículo primero de la presente resolución, se debe contemplar que dicho caudal pasa a ser considerado como remanente de la corriente hídrica Arenoso y sus principales Afluentes.

ARTICULO CUARTO: Ajustar el cuadro de reparto de la Resolución 2619 del 30 de agosto de 2016, mediante el cual se Reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la Corriente Arenoso y sus Principales Afluentes que incluyen las quebradas El Limón, el Neme, el salado, El Jagual, El chorro, El Humeque, La Medina, El Oso, La Ulloa, Virolindo, La Honda, El Guadual y los nacimientos Zanja Verde, la chuquia y el Barato que discurren por los municipios de Neiva y Rivera, en el departamento Huila, de conformidad a la cancelación solicitada."

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA FERNANDA ESCOBAR LIZCANO** identificada con cedula de ciudadanía No 1.075.302.335 de Neiva (H), informándole que contra esta procede el recurso de Reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Jurídica SRCA
Aprobó: CBhamon
Profesional Especializado

Sede Principal

